

General Roca, 18 de agosto de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados: **INCIDENTE - AUDISIO, JORGE Y VETTULO, LAUTARO EN AUTOS: ENRIQUEZ, SEBASTIAN JAVIER C/ SOLEMAR ALIMENTARIA (TERCERA CITADA: MARIA DE LOS ÁNGELES MOLINA) S/ ORDINARIO -S/ EJECUCION DE HONORARIOS (Expte. N° RO-00464-L-2026).**

Se integra el Tribunal con la **Dra. Maria del Carmen Vicente**.

Los **Dres. Nelson Walter Peña y Victorio Gerometta** dijeron:

CONSIDERANDO: Venidos al acuerdo a efectos de regular honorarios por la etapa de ejecución de sentencia al Dr. PUIATTI Andrés en su carácter de apoderado de la demandada SOLEMAR ALIMENTARIA S.A.

Dado que la estricta aplicación de la fórmula del art. 41 de la Ley 2212, en su mejor opción, llevaría a fijarlos en la suma de **\$30.310,43** (MB: \$463.935,20 [\$400.000 -sentencia monitoria de fecha 10/06/2026 + \$ \$63.935,20-planilla aprobada en fecha 07/07/2026] x 14% + 40% div.3), debe señalarse que dicha suma no constituye -por insuficiencia- adecuada retribución por la tarea profesional realizada.

Que de tal modo, por aplicación de la doctrina legal sentada por el S.T.J. en autos "AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C/IDOETA OSCAR ENRIQUE S/ EJECUCIÓN FISCAL S/ CASACIÓN" (Se. 52/2019 de fecha 27/06/2019), y reiterada en Sentencias dictadas en "DRES. IGLESIAS DANIEL Y REZZO MARIA AMALIA EN AUTOS: "GARCIA NORBERTO ANTONIO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) S/ INCIDENTE" (Expte. N° RO-00827-L-2021, Se. 2/2023 de fecha 23/02/2023 y Se. 73/2024 de fecha 18/03/2024), la que resulta de aplicación obligatoria para los tribunales de grado (conf. arts. 207 Constitución Provincial; artículo 286, inc. 3, del Código Procesal Civil y Comercial, aplicable en virtud del artículo 84 de la Ley 5631, art. 61 inc. b) de la Ley de Procedimiento Laboral 5631 y artículo 42 Ley K N° 5190), corresponde regular los honorarios del / los letrados intervinientes aplicando el mínimo arancelario sentado en los arts. 8, 9 y 41 de la Ley 2212.

La **Dra. María de Carmen Vicente** firma en abstención (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Por ello, **LA CÁMARA PRIMERA DEL TRABAJO DE LA SEGUNDA**

CIRCUNSCRIPCIÓN, RESUELVE:

En consecuencia, se regulan los honorarios profesionales del **Dr. PUIATTI Andrés** por las tareas de ejecución de sentencia en la suma de **\$624.386** (5 JUS \$89198.00+ 40%).

Costas a cargo de la ejecutada: **SOLEMAR ALIMENTARIA S.A. - CUIT/CUIL 30709194506.**

TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.

Publíquese, notifíquese conforme art. 25 ley 5631 y cúmplase con la ley 869.

DR. NELSON WALTER PEÑA

PRESIDENTE

CÁMARA PRIMERA DEL TRABAJO

DR. VICTORIO NICOLÁS GEROMETTA

JUEZ

CÁMARA PRIMERA DEL TRABAJO

DRA. MARIA DEL CARMEN VICENTE

JUEZA SUBROGANTE

CÁMARA PRIMERA DEL TRABAJO

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ, Secretaría, 18 de agosto de 2026, ante mi

DRA. LUCÍA MEHEUECH

SECRETARIA